



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0056 -2024-A-MPS

Chimbote 22 ENE. 2024

VISTO: El Exp. Adm N° 45177-2023-MPS presentado por el infractor Lujan Martínez Juan Carlos que contiene el recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 5139-2023-MPS-GAT de fecha 24 de agosto del 2023; Informe Legal N° 1164-2023-GAJ-MPS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20 de noviembre del 2023; y;

CONSIDERADO:



Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, de la revisión del Exp. Adm. N° 45177-2023-MPS de fecha 26 de septiembre del 2023 presentado por el infractor Lujan Martínez Juan Carlos, interponiendo su recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 5139-2023-MPS-GAT de fecha 24 de agosto del 2023, creada en merito a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 284879-D (M-01) de fecha 03 de enero del 2023, se observa que el recurso impugnativo de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal, por lo tanto, corresponde su admisión y evaluación, Asimismo es preciso mencionar que solicita que se declare la Nulidad de la Resolución Final, reconoce que cometió la infracción en mención que generó la multa ascendente a S/ 4,950.00 Soles y manifiesta ser una persona de escasos recursos económicos que no puede trabajar al haberse cancelado su licencia de conducir;

Que, la Resolución de Multa N° 5139-2023-MPS-GAT de fecha 24 de agosto del 2023 prescribe lo siguiente Artículo Primero: Sancionar a Lujan Martínez, Juan Carlos (203163), conductor(a) y propietario(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° 8939-EA, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 4,950.00. Soles (100% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.01:"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0056

proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobado con el examen de dosaje etílico y que haya participado en un accidente de tránsito.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). Artículo Segundo: Sancionar a Lujan Martínez, Juan Carlos, con la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 5139- 2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 24 de agosto del 2023. Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;



Que, el Informe Legal N° 1164-2023-GAJ-MPS, de fecha 20 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye que se declare infundado el recurso de apelación presentado por el infractor Lujan Martínez, Juan Carlos, bajo el Expediente Administrativo N° 45177-2023-MPS, en función a que, del estudio de los actuados se aprecia que el 03 de enero del 2023, el conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° 8939-EA fue intervenido por la Policía Nacional del Perú bajo el cargo de "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de los estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en el accidente de tránsito." (M.01) (Papeleta de Infracción de Tránsito N° 284879-D) de la lectura de la papeleta se ha comprobado que el intervenido **firmó la papeleta de infracción, igualmente se ha comprobado que el infractor no realizó ninguna observación a la intervención policial;**



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que la parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente, el cargo que se le atribuye, siendo requisito indispensable el cumplimiento de la actividad probatoria al amparo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala en el numeral 173.2 del artículo 173 que "corresponde a los administrados aportar pruebas" mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, y en el caso sub examine no se ha presentado y el Tribunal Constitucional ha declarado que: **"una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo"**, salvo disposición contraria en la ley (Art. 196 del Código Procesal Civil). Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC;

Que, el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida entre otros por el principio de culpabilidad, y señala que "La responsabilidad administrativa es subjetiva", salvo los casos en que por Ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. La exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1272 con relación al principio de culpabilidad administrativa señala que "... se ha optado hoy por reconocer una entidad propia del principio de culpabilidad independiente del ámbito penal" sobre el particular Morón



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0056



(2017) afirma que "sobre la culpa corresponde indicar que el actuar imprudente implica la inobservancia de un deber legal exigible al sujeto. Este debe adecuar su comportamiento a lo prescrito por la norma; al no observar los parámetros normativos establecidos y, por ende, realiza la conducta tipificada, corresponde imputársele la comisión por un actuar imprudente, negligente, imperito o descuidado. Como se observa, no existe una voluntad de transgresión de la norma, sino una desatención de esta que conlleva a la comisión de la infracción;



Que, la administración siguiendo las reglas de sana crítica y atendiendo los hechos y pruebas que se expresan y al no haber el infractor sustentado contundentemente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde desestimar las pretensiones, por ser insuficiente de evidencia y convicción para la Administración ameritándose sancionar la conducta constitutiva de infracción en el presente caso, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Tránsito anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Código-M.01). Agregándose por último que la Papeleta impuesta por el policia asignado al control de tránsito constituye un acto de imperio o de autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el RECURSO de APELACIÓN contra la Resolución de Multa N° 5139-2023-MPS-GAT de fecha 24 de agosto del 2023 y demás actuados, interpuesto por el infractor Lujan Martínez Juan Carlos y **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a los fundamentos facticos y disposiciones legales vigentes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al infractor Lujan Martínez Juan Carlos.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con las demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Luján Martínez Juan Carlos
AL CALLE